CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0631-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VIRU-VIRU-LA LIBERTAD

"REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

LA LIBERTAD - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

049202420631000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 049-2024-2-0631-SCE

"REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Se aplicó reducciones y/o descuentos indebidos al importe de las sanciones de las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú; asignándoseles, en el sistema de la entidad, códigos de infracción tipificados en ordenanzas municipales que no corresponden; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 595 627,00.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0631-SCE

"REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Virú, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0631-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000261-2024-CG/OC0631 de 9 de septiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Provincial de Virú efectuó el registro y cobro de las multas previstas para las infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, durante el período 2020 al 2022, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado en la Municipalidad Provincial de Virú, al haberse evidenciado que, en el procedimiento para el registro y cobro de las papeletas por infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, estas fueron ingresadas en el sistema de la entidad con códigos de infracción distintos a los establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, aplicando sanciones contempladas en Ordenanzas Municipales, ocasionando que se recaude importes menores a los que corresponde.

La situación descrita generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/595 627,00.**

Alcance

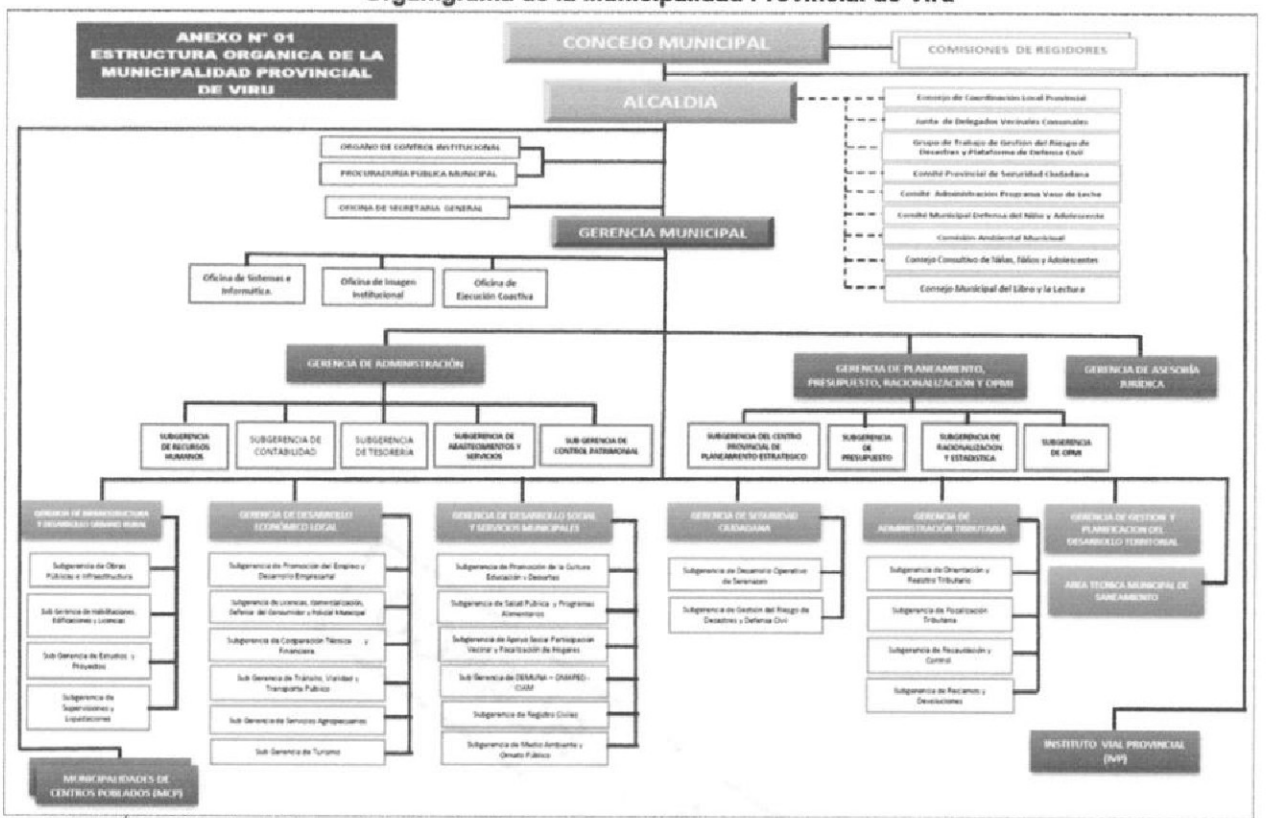
El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Virú, se encuentra comprendido en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Virú:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Virú



Fuente: Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE APLICÓ REDUCCIONES Y/O DESCUENTOS INDEBIDOS AL IMPORTE DE LAS SANCIONES DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO IMPUESTAS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ; ASIGNÁNDOSELES, EN EL SISTEMA DE LA ENTIDAD, CÓDIGOS DE INFRACCIÓN TIPIFICADOS EN ORDENANZAS MUNICIPALES QUE NO CORRESPONDEN; LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 595 627,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Virú, en adelante la "Entidad", así como por las Comisarías de la Policía Nacional del Perú correspondientes a la jurisdicción de la provincia de Virú: Virú y Víctor Raúl Haya de la Torre, entre los años 2020 al 2022, se advierte que cuatrocientos dieciocho (418) papeletas de infracción al tránsito, en adelante "PIT", impuestas por la Policía Nacional del Perú, en adelante "PNP", con calificación "M" (muy graves) fueron registradas en el módulo de

recaudación de papeletas del Sistema Integrado de Información Municipal de la Entidad[1], en adelante "Sismun", con códigos de infracción distintos, tipificados en Ordenanzas Municipales emitidas por la Entidad, generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en las PIT. Asimismo, en algunos casos se generaron descuentos adicionales debido a la aplicación de programas de beneficios no tributarios en base a ordenanzas municipales. Además, en otros casos se aplicaron descuentos adicionales por que se consignaron fechas que no corresponden al de la imposición de las PIT en el Sismun; y, en otros casos se aplicó descuentos fuera de los plazos establecidos y precargados en el Sismun; generando la aplicación de descuentos indebidos a los importes que le correspondía cobrar a la Entidad.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en el procedimiento administrativo. Asimismo, contravino los literales a), i) y l) y del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999 y modificatorias, referidos a las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito.

Así también, infringió el numeral 2.b) y 3.a) del artículo 5°, así como los artículos 291° y 296°, el numeral 1.1 del artículo 311° y literal 1.1 del numeral 1° del artículo 336°, así como el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, y modificatorias, referidos a las competencias de la Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del/de la conductor/a, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador y anexo I del cuadro de tipificación de infracciones, sanciones y medidas preventivas a las infracciones al tránsito terrestre.

De igual forma, transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar y artículo 26 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referidas a la autonomía y la sujeción de los gobiernos locales a las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes de alcance nacional.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 595 627,00.**

La situación expuesta ha sido originada por los Subgerentes de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad, quienes como responsables del monitoreo en el registro de las PIT en el Sismun, permitieron que los Asistentes Administrativos bajo su cargo, registren en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos, tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT. De igual forma, permitieron que los registradores consignen fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos indebidos por el beneficio denominado "pronto pago" [2]. Igualmente, permitieron que se apliquen descuentos adicionales por programas de beneficios no tributarios en base a ordenanzas municipales. Todo ello conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

De igual manera, por los Asistentes Administrativos de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad, quienes registraron en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos, tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT.

[1] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 334-2019-MPV de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 4**).
[2] La sexta disposición complementaria de la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV, de 19 de enero de 2012, indica que: *"Descuéntese el 50% del valor de la infracción por pronto pago dentro las 24 horas a partir de la imposición de la infracción."* (**Apéndice n.° 5**).

Igualmente, consignaron fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos por el beneficio denominado "pronto pago", lo cual conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

Asimismo, por el Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática de la Entidad, quien como responsable de actualizar, administrar y supervisar los sistemas informáticos, no verificó el correcto funcionamiento de los criterios precargados en el Sismun para la aplicación de descuentos por el beneficio denominado "pronto pago", ocasionando que se cancelen algunas PIT con descuentos indebidos, a pesar que fueron canceladas fuera del plazo de 24 horas, según lo indicado en las ordenanzas n.os 001-2012 de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes:

En materia de tránsito y transporte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen como competencias las siguientes: "a) *Emitir normas y disposiciones, así como **realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial***", (...) "i) ***Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito*** (...) "l) *Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.*" (El subrayado y resaltado es nuestro).

En el mismo sentido, el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que las municipalidades provinciales tienen las siguientes competencias: "1) *(...) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.*", "2)(...) b) ***Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito***" y "3) (...) a) *Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.* (...)". *d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones*[3] *en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.*" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Aunado a ello, en sendas sentencias, el Tribunal Constitucional, órgano supremo de interpretación de la Constitución Política del Perú, ha delimitado y precisado las competencias de los gobiernos locales relacionadas a la regulación o tipificación de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, así, por ejemplo, en su Sentencia n.° **3244-2013-AA/TC**, ha indicado que estos ostentan solo competencia en materia de circulación de los vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito, toda vez que dicha competencia es propia del gobierno nacional[4]. En ese sentido, en su Sentencia n.° **00027-2010-PI/TC** ha establecido que "***La determinación de las infracciones de tránsito y sus respectivas sanciones es una competencia que corresponde al gobierno nacional***, *conforme a una interpretación sistemática de los artículos 189° y 195° de la Constitución, el artículo 26°, literal a), de la Ley N.° 27783 —Ley de Bases de la Descentralización—, y los artículos 1.1, 11°, 16°, literal a), y 17°, literal*

[3] En concordancia con el artículo 2, el cual establece:
"*Definiciones*
Para los fines del presente Reglamento se entiende por:
*Registro Nacional de Sanciones: Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el presente Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la Policía Nacional del Perú, **las municipalidades provinciales** y SUTRAN, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.*" (El resaltado es nuestro).

[4] Fundamento 21.

a), de la Ley N.° 27181, en tanto política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular, asignada al Ministerio de Transportes y comunicaciones."[5] (El subrayado y resaltado es nuestro).

En la misma línea, en su Sentencia n.° **00028-2018-AI/TC**, ha señalado que, la competencia normativa para la regulación de la tipificación de infracciones y sanciones en materia de tránsito corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente rector en materia de tránsito y transporte, cuyas disposiciones son de alcance y aplicación a nivel nacional. Dicha competencia ha sido plasmada a través de la tabla de infracciones y sanciones anexa al RNT[6]; en consecuencia, los gobiernos locales están en la obligación de adecuarse a la normativa sobre esta materia[7]. Así también, ha establecido que las municipalidades carecen de competencia para incorporar supuestos de infracción y de reincidencia en el ordenamiento cuando éstas contravengan las disposiciones establecidas en el citado Reglamento[8].

Por lo tanto, la normativa emitida por el citado ente rector, le confiere a las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, competencias tales como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito impuestas por la PNP, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin contravenir ni desnaturalizar las disposiciones establecidas en los reglamentos y la normativa de tránsito, que son de alcance nacional, tales como la calificación de las infracciones, criterios y sanciones, así como la inaplicación de descuentos en los importes para determinados tipos de infracción calificados como "Muy Graves".

En razón de las competencias asignadas por dicha normativa a las municipalidades, se tiene que, durante el periodo 2020 al 2022, las Comisarías de la PNP de Virú remitieron a la Entidad las PIT para su correspondiente registro en el módulo de papeletas del Sismun para su cobro. Las etapas o pasos del procedimiento que realiza la entidad para el registro y cobro de dichas papeletas, de acuerdo al **informe n.° 0510-2024-MPV/GDEL de 8 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 7)**[9], emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local, se ciñen a los siguientes actos que a continuación se detallan:

"(...)

- ***PRIMER PASO:*** *El personal a cargo de la comisaría, ya sea provincial o distritales* (sic)*, envía un oficio a la Municipalidad Provincial de Virú (MPV), dirigida al alcalde actual, con todas las papeletas impuestas por su personal, el mismo que lo presenta por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Virú.*
- ***SEGUNDO PASO:*** *Mesa de partes de la MPV, recepcionó* (sic) *el oficio enviado por la comisaría y genera un número de expediente, el mismo que deriva a la oficina de Alcaldía, para su recepción.*
- ***TERCER PASO:*** *Alcaldía, recepciona el expediente, el mismo que deriva a la oficina de la Gerencia de Desarrollo Económico Local (GDEL), para su recepción. La Gerencia de Desarrollo Económico Local recepciona el expediente y lo deriva a la oficina de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público (SGTVyTP) y este deriva el expediente al personal que realiza el registro de las papeletas al Sistema Municipal (SISMUN).*
- ***CUARTO PASO:*** *Una vez registrada la Papeleta de Infracción, se está a la espera de que el infractor u otra persona se apersone al área de Transporte y se le otorgue un ticket (donde está registrada [sic] el código de infractor y número de la papeleta) para que pueda cancelar la Papeleta de Infracción en caja de la Municipalidad Provincial de Virú.*
- ***QUINTO PASO:*** *La oficina de caja, realiza el cobro de la Papeleta de Infracción y éste genera un* ***RECIBO DE PAGO*** *y le otorga al infractor o propietario del vehículo donde indica que la papeleta*

[5] Fundamento 22.
[6] Numeral 5.2, fundamento 57.
[7] Numeral 5.2, fundamento 55.
[8] Numeral 5.2, fundamento 58.
[9] Oficio n.° 142-2024-MPV/GM de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7).**

ha sido cancelada, así mismo en el Sistema Municipal (SISMUN) cambia su estado de forma automática a cancelado". [10]

2. **De la aplicación de códigos de infracción tipificados en Ordenanzas Municipales que regulan el servicio de transporte público especial de vehículos menores, para el registro en el Sismun y reducciones de los importes de las sanciones de papeletas de infracción al tránsito (PIT) calificadas como "Muy Graves", impuestas por la PNP.**

De la revisión y cotejo de los datos consignados en: a) Las papeletas de infracción al tránsito físicas, impuestas por la PNP, y remitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad, así como por las Comisarías PNP de la jurisdicción de Virú (**Apéndice n.° 9**), y b) Las consultas realizadas en el Sismun de las PIT registradas (**Apéndice n.° 9**) y c) Los reportes de información registrada en el Sismun emitidos por la Oficina de Sistemas e Informática (**Apéndice n.° 10**)[11]; correspondiente al periodo 2020 al 2022, se advierte que **cuatrocientos dieciocho (418)** PIT impuestas por la PNP con calificación "M" (muy graves), fueron registradas en el Sismun con códigos de infracción tipificados en las **Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (Apéndice n.° 5)** y **008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.° 6)**, generando reducciones indebidas en los importes de las sanciones, y como consecuencia, afectando la recaudación de los montos a cobrar. Esta situación ocasionó que dichas papeletas fueron canceladas con montos por debajo de los criterios y sanciones establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, de acuerdo a la revisión del reporte de las PIT canceladas (**Apéndice n.° 11**), así como de los recibos de ingresos a caja por el pago de multas por infracciones al tránsito (**Apéndice n.° 9**) alcanzadas por la Entidad (**Ver Cuadros n.os 1 (Apéndice n.° 12), 7 (Apéndice n.° 13) y 8 (Apéndice n.° 14)**).

Resulta necesario resaltar que las PIT impuestas por la PNP constituyen instrumentos públicos que dan fe de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la PNP asignado al tránsito y que actúa en el ejercicio de sus funciones; es decir, goza de valor probatorio suficiente, salvo prueba en contrario[12]; en consecuencia, su contenido no puede ser objeto de cambios por parte de ningún servidor público, ya sea en la tipificación o el monto de la sanción en el registro para el cobro, pues debe ceñirse estrictamente a los criterios y sanciones establecidas en el RNT.

Con respecto a la calificación de las infracciones que se consignan en las PIT, el RNT establece que las mismas se clasifican en "M" (muy graves), "G" (graves) y "L" (leves), así también, indica el porcentaje de las sanciones pecuniarias para cada tipo de infracción. En el caso de las infracciones muy graves, de darse el reconocimiento voluntario, se aplican descuentos en el importe de las sanciones; sin embargo, cabe señalar que el artículo 336° del TUO del RNT, prohíbe expresamente cualquier tipo de descuento para las infracciones al tránsito con codificación "M" (muy grave) siguientes: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32[13] y M42. Esta prohibición incluso se encuentra impresa y detallada en el reverso de las papeletas físicas.

Por otro lado, con respecto a la regulación del servicio de transporte público de vehículos menores, el Decreto Supremo n.° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, si bien otorga facultades a los gobiernos locales para aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, incluida la tipificación y sanción de infracciones de aquellos vehículos menores que presten el servicio de

[10] Acta de entrevista n.° 006-2024-CG/OC0631- SCERPT de 16 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 8**).
[11] Remitido mediante informe n.° 193-2024-OSeI/MPV de 15 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 10**).
[12] De acuerdo a lo establecido en el art. 8° del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC de 2 de febrero de 2020 que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.
[13] Infracción M.32 derogada por el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, publicado el 4 de enero de 2017.

transporte público dentro de su jurisdicción, y cuyas sanciones pecuniarias no pueden exceder el 5% de la UIT; cabe precisar que dichas facultades deben ceñirse a lo establecido en la normativa de la materia y sin contravenir los Reglamentos Nacionales, es decir no pueden adecuarse o sustituir de forma alguna a las infracciones y sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito. (El subrayado es nuestro).

Es así que, en mérito al citado Decreto Supremo, la Entidad emitió la **Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (Apéndice n.° 5)** que aprueba el "*Reglamento Marco para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el distrito capital de la provincia de Virú*", el mismo que regula el servicio de transporte público de vehículos menores dentro de su jurisdicción, y tipifica en su cuadro de infracciones los códigos "T", "V" y "S", cuyas sanciones pecuniarias no superan el 5% de la UIT, en concordancia con el art. 25 del D.S. n.° 055-2010-MTC. Asimismo, y de acuerdo a lo indicado en la Sexta Disposición Complementaria de la citada ordenanza, se establece un descuento del 50% del valor de la sanción por el beneficio denominado "pronto pago"[14], dentro de las veinticuatro horas a partir de la imposición de la infracción. Posteriormente, la Entidad emitió la Ordenanza Municipal n° 008-2019-MPV, de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), que agrega dos nuevas infracciones con códigos: "S28" y "S29". (El subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que las citadas ordenanzas regulan y sancionan conductas infractoras relativas al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; sin embargo, de la documentación revisada, se advierte que los Asistentes Administrativos de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, utilizando sus usuarios personales creados con accesos habilitados por la Oficina de Sistemas e Informática[15], registraron en el Sismun las PIT calificadas como "muy graves", con códigos de infracción tipificados en dichas Ordenanzas, los mismos que están precargados en dicho sistema, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Códigos de infracción precargados en el Sismun tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (Apéndice n.° 5) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.° 6)

Código de infracción consignado en el Sismun	Norma relacionada		
	Denominación (tipo y nomenclatura)	Código	Infracción
OM-001-12 S01	Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV **(Apéndice n.° 5)**	S 01	Prestar el servicio sin contar con la tarjeta de circulación vehicular emitida por la autoridad competente.
OM-001-12 S02		S 02	Prestar el servicio con habilitación vehicular vencida, anulada o cancelada.
OM-001-12 S03		S 03	Prestar el servicio de pasajeros sin licencia de conducir, no corresponde a la clase y categoría para el servicio.
OM-001-12 S04		S 04	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el SOAT o CAT para el servicio que corresponde.
OM-001-12 S05		S 05	No permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones de la autoridad administrativa y/o darse a la fuga.
OM-001-12 S06		S 06	Agredir verbal o físicamente a la autoridad administrativa durante la prestación de su servicio y el desempeño de sus funciones.
OM-001-12 S07		S 07	Participar y utilizar el vehículo de servicio público en acciones de bloqueo y/o interrupción que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes y otras vías terrestres.
OM-001-12 S08		S 08	Prestar servicio en un vehículo con mica posterior y laterales oscurecidas o banderolas de tela que dificulten la visibilidad en el interior del vehículo.

[14] Informe n.° 203-2024-OSel/MPV de 27 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 15).**
[15] Informes n.os 175-2024-OSel/MPV de 24 de octubre de 2024, 190-2024-OSel/MPV de 12 de noviembre de 2024 y 202-2024-OSel/MPV de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

Código de infracción consignado en el Sismun	Norma relacionada		
	Denominación (tipo y nomenclatura)	Código	Infracción
OM-001-12 S09		S 09	Prestar servicio con un vehículo sin placa, tarjeta de identificación vehicular, SOAT.
OM-001-12 S17		S 17	Por no encontrarse afiliado a un transportador autorizado.
OM-008-19 S28	Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MPV **(Apéndice n.° 6)**	S28	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.
OM-008-19 S29		S29	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.

Fuente: Informe n.° 177-2024-OSel/MPV de 28 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, se advierte que los **Asistentes Administrativos** de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, registraron en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción tipificadas en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), que regulan el servicio de transporte público especial de vehículos menores, contraviniendo lo establecido en el RNT y su Anexo I que tipifica infracciones, establece criterios y sanciones pecuniarias para las conductas que transgreden el tránsito a nivel nacional. Esta incorrecta aplicación de la normativa se advierte no solo del cotejo de las papeletas en físico y las consultas en el registro de las mismas en el Sismun, sino además de los informes n.os 001-2021-SGTVTP/ FLJCH de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 18**), 002-2021-SGTVTP/ FLJCH de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 18**), 005-2021-SGTVTP/ FLJCH de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), 008-2021-SGTVTP/ FLJCH de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**) y 02-2021-SGTVyTP/ FEAC de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 18**) emitidos por los Asistentes Administrativos, dirigidos al Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, en los cuales expresamente indican que las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la PNP "*han sido verificadas y corregidas adecuadamente en el Sismun*". Esto se condice con el Acta de Entrevista n.° 007-2024-CG/OC0631-SCERPT de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 19**), donde se indica lo siguiente:

> "*Cuando se iba a efectuar el registro en SISMUN, se revisaba la papeleta y al verificarse que se trataba de mototaxi de servicio público, se aplicaba el Decreto Supremo 055-2010-MTC* ***y se adecuaba el código de la infracción de acuerdo a la Ordenanza Municipal 001-2012-MPV que estaba preestablecido en el sistema****. En esos casos se seleccionaba la opción de la infracción que correspondía a la Ordenanza Municipal, con lo cual arrojaba en automático el importe correspondiente, que era del 5% de la UIT. Asimismo, inicialmente en el campo de observaciones se consignaba la glosa: "Decreto Supremo 055-2010-MTC, por ser moto de servicio público."*[16] (Resaltado y subrayado es nuestro).

Del total de 418 PIT, se advierte, igualmente, que los códigos de infracción de 408 PIT impuestas por la PNP calificadas como "muy graves", fueron registradas en el Sismun con códigos de infracción distintos, que no guardan relación con las conductas infractoras consignadas en las PIT, las mismas que fueron asignadas de acuerdo a la tipificación y sanciones según la Tabla de infracciones de la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**), de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

[16] De acuerdo a lo señalado en el acta de entrevista n.° 007-2024-CG/OC0631-SCERPT de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

Cuadro n.° 3
Comparativo entre las infracciones y sanciones consignadas en las PIT, de acuerdo al RNT, y las asignadas en el Sismun de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV (Apéndice n.° 5)

Tipo y código de Infracción consignada en las PIT, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito			Tipo y código de Infracción con el que se registraron las PIT en el Sismun según Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV (Apéndice n.° 5)			Cantidad de Papeletas
Código	Infracción	Sanción	Código	Infracción	Sanción	
M1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	100% UIT	S01	Prestar el servicio sin contar con la Tarjeta de Circulación Vehicular emitida por la autoridad competente.	5% UIT	3
M2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	50% UIT	S02	Prestar el servicio con Habilitación Vehicular vencida, anulada o cancelada.	5% UIT	36
			S09	Prestar servicio con un vehículo sin placa, Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT.	5% UIT	1
M3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	50% UIT	S01	Prestar el servicio sin contar con la Tarjeta de Circulación Vehicular emitida por la autoridad competente.	5% UIT	1
			S03	Prestar el servicio de pasajeros sin Licencia de conducir, no corresponde a la clase y categoría para el servicio.	5% UIT	204
			S04	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el SOAT o CAT para el servicio que corresponde.	5% UIT	1
M4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	100% UIT	S04	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el SOAT o CAT para el servicio que corresponde.	5% UIT	1
M8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	24% UIT	S03	Prestar el servicio de pasajeros sin Licencia de conducir, no corresponde a la clase y categoría para el servicio.	5% UIT	1
			S04	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el SOAT o CAT para el servicio que corresponde.	5% UIT	3
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentre vigente.	12% UIT	S02	Prestar el servicio con Habilitación Vehicular vencida, anulada o cancelada.	5% UIT	1
			S03	Prestar el servicio de pasajeros sin Licencia de conducir, no corresponde a la clase y categoría para el servicio.	5% UIT	1
			S04	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el SOAT o CAT para el servicio que corresponde.	5% UIT	155
Total						408

Fuente : TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)** y papeletas de infracción al tránsito impuestas en el periodo de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9).**

Elaborado por : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

Asimismo, se advierte que los códigos de infracción de diez (10) PIT impuestas por la PNP calificadas como "muy graves", fueron registradas en el Sismun con códigos de infracción distintos, de acuerdo a la tipificación y sanciones establecidos en la Tabla de infracciones de la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), pero con supuestos de infracción similares. En ese sentido, resulta importante citar la sentencia n.° **STC 00027-2010-AI/TC** del Tribunal Constitucional, donde señala que las infracciones de tránsito son determinadas en función de la conducta del infractor y del bien jurídico afectado o amenazado por dicha conducta, y no en función del tipo de vehículo conducido, "***Así, sería un manifiesto contrasentido que cruzar estando el semáforo en luz roja, conducir en estado de ebriedad o sin licencia de conducir, o sin placa de rodaje, o sin tarjeta de propiedad, o por el carril incorrecto, o en sentido contrario al tránsito, etc. merezca una sanción distinta en función del vehículo que se conduce, pues la falta es la misma y el bien jurídico amenazado o afectado también***". *Es decir,* ***desagregar las infracciones y sanciones de tránsito en función del vehículo conducido, tal como ha pretendido hacer la municipalidad emplazada, no solo afecta una política nacional integral en materia de transporte, sino que, en la generalidad de los casos, carece de razonabilidad alguna***."[17] (El resaltado y subrayado es nuestro).

Esta asignación de códigos de infracción distintos en el registro de las 10 PIT, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Comparativo entre las infracciones y sanciones consignadas en las PIT, de acuerdo al RNT, y las asignadas en el Sismun de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MPV (Apéndice n.° 6)

Tipo y código de infracción consignada en las PIT, según el Reglamento Nacional de Tránsito			Tipo y código de infracción que se registró en el SISMUN según, Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MPV (Apéndice n.° 6)			Cantidad de Papeletas
Código	Infracción	Sanción	Código	Infracción	Sanción	
M1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	100% UIT	S28	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	5% UIT En caso de reincidencia la sanción será 10% de la UIT, la que es aplicable a vehículos menores de 2 ruedas.	1
M2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	50% UIT	S29	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	5% UIT En caso de reincidencia la sanción será 10% de la UIT, la que es aplicable a vehículos menores de 2 ruedas.	7
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentre vigente.	12% UIT	S28	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	5% UIT En caso de reincidencia la sanción será 10% de la UIT, la que es aplicable a vehículos menores de 2 ruedas.	2
Total						10

Fuente : TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, papeletas de infracción al tránsito impuestas en el periodo de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

[17] Fundamento 23.

Como se advierte, las citadas ordenanzas regulan y sancionan las actividades de los vehículos menores que prestan el servicio de transporte público especial, dentro de su jurisdicción. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el art. 41 de la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**), las sanciones aplicadas solo pueden ser impuestas por el Inspector de Transporte de la Entidad, en ningún caso se deben sustituir los códigos de las infracciones al tránsito de las PIT impuestas por los miembros de la PNP asignados al tránsito, en razón de que las infracciones tipificadas en el RNT son de naturaleza distinta: en las primeras[18], se regula la prestación de servicio de transporte público especial en vehículos menores dentro de su jurisdicción y en la segunda[19], se regula el tránsito y la circulación terrestre a nivel nacional.

Cabe resaltar que, del total de las papeletas detalladas en el cuadros n.os 3 y 4, se advierte que veintidós (22) PIT ingresadas en el Sismun consignan como observación el motivo por el cual se asignó los códigos de infracción tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
PIT registradas en el Sismun con observaciones que detallan el cambio de infracción por tratarse de vehículos menores

Papeletas de Infracción al Tránsito impuestas por la PNP			PIT registradas en el Sistema Integrado de Información Municipal (Sismun)	
N°	Fecha de emisión	Código de Infracción	Infracción registrada	Observación
002381	20/09/2021	M08	OM-001-12 S04	*"(...) - **Se cambia la infracion M-08 por S-04**, debido a que ese monto se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
003061	03/11/2021	M08	OM-001-12 S03	*"(...) - **Se cambia la infracion M-08 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002409	26/11/2021	M03	OM-001-12 S03	*"(...) - **Se cambia la infracion M-41 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
003075	27/11/2021	M02	OM-001-12 S02	*"- **Se cambia la infracion M-41 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
003076	27/11/2021	M03	OM-001-12 S03	*"- **Se cambia la infracion M-41 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
003077	27/11/2021	M28	OM-001-12 S04	*"(...) - **Se cambia la infracion M-41 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002471	02/01/2022	M03	OM-001-12 S04	*"**Se cambia la infracion M-41 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002473	02/01/2022	M28	OM-001-12 S04	*"**Se cambia la infracion M-41 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002437	05/01/2022	M28	OM-001-12 S04	*"**Se cambia la infracion M-28 por S-04**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002482	08/01/2022	M03	OM-001-12 S03	*"**Se cambia la infracion M-03 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*

[18] Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**).
[19] Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Papeletas de Infracción al Tránsito impuestas por la PNP			PIT registradas en el Sistema Integrado de Información Municipal (Sismun)	
N°	Fecha de emisión	Código de Infracción	Infracción registrada	Observación
002444	09/01/2022	M01	OM-001-12 S01	*"**Se cambia la infracion M-01 por S-01**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002483	14/01/2022	M03	OM-001-12 S03	*"**Se cambia la infracion M-03 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002493	16/01/2022	M28	OM-001-12 S04	*"(...) **Se cambia la infracion M-28 por S-04**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
003500	21/01/2022	M28	OM-001-12 S04	*"(...) **Se cambia la infracion M-28 por S-04**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002500	28/01/2022	M03	OM-001-12 S03	*"**Se cambia la infracion M-03 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002710	29/01/2022	M28	OM-001-12 S04	*"(...) **Se cambia la infracion M-28 por S-04**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
002718	31/01/2022	M03	OM-001-12 S03	*"(...) **Se cambia la infracion M-03 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
003505	03/02/2022	M04	OM-001-12 S04	*"(...) **Se cambia la infracion M-04 por S-04**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
003506	03/02/2022	M02	OM-001-12 S02	*"(...) **Se cambia la infracion M-02 por S-02**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."*
004423	22/10/2022	M02	OM-001-12 S02	*"(...) - **Se cambia la infracion M-02 por S-02**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT"*
004424	22/10/2022	M03	OM-001-12 S03	*"(...) - **Se cambia la infracion M-03 por S-03**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT"*
004497	22/11/2022	M02	OM-008-19 S29	*"(...) - **Se cambia la infracion M-02 por S-29**, debido a que es moto, se aplica el decreto supremo 055-2010-MTC, ARTICULO 25; INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual tipifica que la multa no sea mayor al 5% de la UIT."* (SIC)

Fuente : Consultas realizadas en el Sismun de las PIT registradas (**Apéndice n.° 9**), informe n.° 193-2024-OSel/MPV de 15 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por : Comisión de Control.

Esta incorrecta aplicación de las Ordenanzas citadas se corrobora a través de las declaraciones del **Subgerente[20] de Tránsito, Vialidad y Transporte Publico[21]** donde se indica:

> *"(...) se acordó dejar de aplicar a motos lineales y aplicar únicamente a mototaxis en servicio público, en este último caso **se siguió aplicando en remplazo de las infracciones del RNT, pues así estaba contemplado en el Decreto Supremo n.° 055-2010-MTC y la Ordenanza n.° 001-2012-MPV**."* (el resaltado y subrayado es nuestro).

Así también, se advierte que, el Subgerente[22] de Tránsito, Vialidad y Transporte Público solicitó al Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática mediante correo electrónico institucional de fecha 01 de diciembre de 2020, la adecuación de dos PIT calificadas con infracción Muy Grave:

[20] Acta de entrevista n.° 006-2024-CG/OC0631-SCERPT de 16 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 8**).
[21] Del periodo del 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
[22] Informe n.° 175-2024-OSel /MPV de 25 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 16**)

"SOLICITA ADECUAR PAPELETAS AL DECRETO SUPREMO 055-2010-MTC
Buenas tardes, agradeceré adecuar las papeletas que se indican al D.S. n.° 055-2010-MTC, para que cancelen solo el 5% de la UIT:
1) Papeleta (...), código 92104, placa (...), fecha 10/10/2020, ***infracción M3****.*
2) Papeleta (...), código 92104, placa (...), fecha 10/10/2020, ***infracción M1****,*
Este mecanismo de adecuación aplica para las infracciones aplicadas a todos los vehículos menores*." (el resaltado es nuestro).*

Asimismo, mediante correo electrónico institucional de fecha 29 de marzo de 2021, solicitó lo siguiente:

"(...) buen día. Por favor, agradeceré adecuar una papeleta al DS 055-2010-MTC; los datos son los siguientes:
Nombre: (...)
DNI: (...)
Placa: (...)
Papeleta: 1033"
(...)
Ese Decreto Supremo establece como máximo el 5% de la UIT, entonces se debe adecuar a 220 soles*. (...)."* (el resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se evidencia que el citado funcionario emitía instrucciones para la modificación de las infracciones consignadas en las PIT, mecanismo que debería ser aplicado a todos los vehículos menores.

Asimismo, el Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público[23] emitió los **Dictámenes** n[os]

- 079-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 12 de Julio de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 152-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 15 de Julio de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 217-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 16 de Julio de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 237-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 16 de Julio de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 761-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 28 de Setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 787-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 28 de Setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 788-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 28 de Setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 843-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 910-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 963-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 955-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 934-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 944-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
- 1178-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 18 de noviembre de 2021(**Apéndice n.° 20**).

Donde se advierte que los códigos de infracción de las PIT impuestos por la PNP fueron sustituidos por códigos de infracción tipificados en la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**), contraviniendo la normativa de tránsito, así por ejemplo, se detalla en una de ellas:

*"Que, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo de sanción en fecha 13/01/2020 con la entrega de la copia de la papeleta de infracción n.° **0005504** al conductor y haciéndose extensiva la responsabilidad solidaria al propietario (...) por haber incurrido en la infracción tipificada como MUY GRAVE bajo el código* ***OM-001-12 S04*** *(...).*

[23] Periodo 01 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

Por lo que, según el Reglamento Nacional de Tránsito, artículo 326° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias (...), debe aplicarse la sanción establecida en el artículo 311° del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias." (el resaltado y subrayado es nuestro).

Asimismo, el Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público[24] emitió Informes de conformidad por los servicios prestados por los Asistentes Administrativos responsables del registro de las PIT en el Sismun, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Relación de conformidades de servicios emitidas por el Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público a los entregables presentados por los Locadores de Servicios

Informe de conformidad de servicio			Informe del locador		Detalle
N°	Fecha de emisión	Suscrito por	N°	Fecha de emisión	
427-2022-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	19/5/2022	Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público	004-2022-MPV-GDEL-SGTVTP-FLJCH **(Apéndice n.° 21)**	19/5/2022	Primer entregable
614-2022-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	21/6/2022		005-2022-MPV-GDEL-SGTVTP-FLJCH **(Apéndice n.° 21)**	20/6/2022	Segundo entregable
380-2021-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	21/6/2021		05-2021-MPV-GDEL-SGTVTP-FAC **(Apéndice n.° 21)**	18/6/2021	Único entregable
469-2021-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	20/7/2021		06-2021-MPV-GDEL-SGTVTP-FAC **(Apéndice n.° 21)**	19/7/2021	Primer entregable
544-2021-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	20/8/2021		07-2021-MPV-GDEL-SGTVTP-FAC **(Apéndice n.° 21)**	20/8/2021	Segundo entregable
651-2021-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	22/9/2021		08-2021-MPV-GDEL-SGTVTP-FAC **(Apéndice n.° 21)**	20/9/2021	Primer entregable
706-2021-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	21/10/2021		08-2021-MPV-GDEL-SGTVTP-FAC **(Apéndice n.° 21)**	20/9/2021*	Segundo entregable
795-2021-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	24/11/2021		09-2021-MPV-GDEL-SGTVTP-FAC**(Apéndice n.° 21)**	23/11/2021	Primer entregable
849-2021-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	10/12/2021		11-2021-MPV-GDEL-SGTVTP-FAC **(Apéndice n.° 21)**	09/12/2021	Segundo entregable
145-2022-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	24/2/2022		001-2022-MPV-GDEL-SGTVTP-FEAC **(Apéndice n.° 21)**	24/2/2021**	Primer entregable
236-2022-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	21/3/2022		002-2022-MPV-GDEL-SGTVTP-FEAC **(Apéndice n.° 21)**	18/3/2022	Segundo entregable
325-2022-MPV-GDEL/SGTVTP **(Apéndice n.° 21)**	21/4/2022		003-2022-MPV-GDEL-SGTVTP-FEAC**(Apéndice n.° 21)**	20/4/2022	Tercer entregable

Fuente : Oficio n.° 031-2024-MPV/SGT de 21 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda:
(*) Debe decir 20/10/2021, en concordancia con la fecha de recepción de dicho informe y la fecha de emisión del informe de conformidad de servicios n.° 706-2021-MPV-GDEL/SGTVTP.
(**) Debe decir 24/02/2022, en concordancia con la fecha de recepción de dicho informe y la fecha de emisión del informe de conformidad de servicios n.° 145-2022-MPV-GDEL/SGTVTP.

3. De las PIT registradas en el Sismun aplicando descuentos por programa excepcional de beneficios no tributarios.

Del total de 418 PIT, se evidencia que, como consecuencia de la asignación irregular de los códigos de infracción en el registro de las PIT en el Sismun, se aplicaron las Ordenanzas Municipales nos 016-2020-MPV de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**) y 016-2021-MPV de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 22**), otorgándose descuentos indebidos a siete (7) PIT por "*programa excepcional de beneficios no tributarios a multas por infracciones al transporte y tránsito derivadas de la imposición de multas por la Municipalidad Provincial de Virú*"(**Ver cuadro n°1 (Apéndice n.° 12)**).

[24] Periodo del 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

En ese sentido, se observa que el **Subgerente**[25] **de Tránsito, Vialidad y Transporte Publico** no advirtió esta situación irregular, permitiendo que se apliquen descuentos adicionales por programa excepcional de beneficios no tributarios, lo cual conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

4. **De las PIT registradas en el Sismun con fechas distintas a la de su emisión, aplicando descuentos por el beneficio denominado "pronto pago".**

De la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad y las Comisarías PNP de la jurisdicción de Virú, se observa que, del total de 418 PIT que fueron registradas de forma irregular con códigos de infracción tipificados en las Ordenanzas Municipales n.° 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), se advierte que **cuarenta y seis (46) PIT** fueron consignadas en el Sismun con fechas distintas a la de su imposición, por parte de los **Asistentes Administrativos** de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, generando descuentos indebidos por la aplicación del beneficio denominado "pronto pago", lo cual conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían, tal como se puede observar en los cuadros siguientes (**ver cuadro n.° 7** (**Apéndice n.° 13**)).

Asimismo, se advierte que los **Subgerentes de Tránsito, Vialidad y Transporte Publico** no advirtieron esta situación irregular y no tomaron acciones para corregir.

5. **De las PIT registradas en el Sismun, aplicando descuentos por el beneficio denominado "pronto pago" estando fuera del plazo.**

Según las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), se advierte que, de las 418 PIT registradas irregularmente en el Sismun, en **ocho (8)** de las PIT además de la reducción en los montos por una asignación de códigos que no corresponden, se aplicó descuentos indebidos por el beneficio denominado "pronto pago", a pesar que, entre la fecha consignada en el Sismun de la imposición de las papeletas y la fecha de cancelación de las mismas, no correspondía aplicar ningún descuento, al haber transcurrido más de 24 horas, lo cual conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían. (**ver cuadro n.° 8** (**Apéndice n.° 14**)).

En ese sentido, se observa que el Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática de la Entidad, quien como responsable de actualizar, administrar y supervisar los sistemas informáticos, no verificó el correcto funcionamiento de los criterios precargados en el Sismun para la aplicación de descuentos por el beneficio denominado "pronto pago"[26], los mismos que, de acuerdo a lo indicado en el acta de constatación n.° 003-2024 de 26 de setiembre de 2024 (**Apéndice 23**), son registradas por él como responsable de dicha oficina, ocasionando que se cancelen las 8 PIT con descuentos indebidos, a pesar que fueron canceladas fuera del plazo de 24 horas.

6. En consecuencia, la asignación de códigos de infracción tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), en el módulo de recaudación de papeletas del Sismun de la Entidad, distintos a las indicadas en las PIT físicas impuestas por la PNP y/o la asignación de fechas distintas a las de la imposición de las PIT en dicho Sistema, y/o la aplicación de descuentos por pronto pago fuera de los plazos establecidos, vulneró la normativa de la materia, generando reducciones y/o descuentos indebidos en los

[25] Del periodo del 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
[26] Informe n.° 203-2024-OSel/MPV de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 15**).

importes de las sanciones pecuniarias establecidas en el RNT y la consecuente afectación en la recaudación al momento del cobro, ocasionando que la Entidad, a través de la Unidad de Caja, recaude por las cuatrocientos dieciocho (418) PIT, durante el periodo 2020 al 2022, un importe inferior al que corresponde; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 595 627,00.**

7. Cálculo del perjuicio

Las situaciones expuestas en los numerales precedentes han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 595 627,00** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9

Resumen de perjuicio económico originado por el otorgamiento de descuentos y/o rebajas indebidas durante el periodo de 2020 al 2022

Conceptos	Importe S/	Detalle
- Asignación de códigos distintos al RNT.	523 436,50	Cuadro n.° 1
- Asignación de códigos distintos al RNT y descuentos indebidos por modificación en la fecha de emisión.	63 887,50	Cuadro n.° 7
- Asignación de códigos distintos al RNT y otorgamiento de descuentos indebidos por "pronto pago"	8 303,00	Cuadro n.° 8
Total perjuicio económico	**595 627,00**	-

Fuente : PIT impuestas en el periodo de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, consultas realizadas en el Sismun de las PIT registradas **(Apéndice n.° 9)**, recibos de ingresos de caja **(Apéndice n.° 9)**, reporte de las PIT canceladas remitidas por la Subgerencia de Tesorería **(Apéndice n.° 11)**, reporte de PIT registradas en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC **(Apéndice n.° 9)** y reporte de información registrada en el Sismun de PIT, remitido por la Oficina de Sistemas e Informática **(Apéndice n.° 10)**.

Elaborado por : Comisión de Control.

Siendo pertinente precisar que, el citado perjuicio económico deberá ser resarcido por los funcionarios y/o servidores, en mérito a su participación en los hechos antes detallados, conforme se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10

Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo a su participación

Monto del perjuicio (S/)	Funcionario y/o servidor	Perjuicio económico por cada funcionario y/o servidor
595 627,00	Edgar Mariano Díaz Galicia	91 998,50
	Rafael Ubillús Ramos (*)	502 753,50
	Franco Elí Alayo Cruzado (*)	118 565,00
	Francisco Leonel Juárez Chávez (*)	101 315,00
	Irving William Velásquez Sánchez	875,00

Fuente : PIT impuestas en el periodo de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, consultas realizadas en el Sismun de las PIT registradas **(Apéndice n.° 9)**, recibos de ingresos de caja **(Apéndice n.° 9)**, reporte de las PIT canceladas remitidas por la Subgerencia de Tesorería **(Apéndice n.° 11)**, reporte de PIT registradas en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC **(Apéndice n.° 9)** y reporte de información registrada en el Sismun de PIT, remitido por la Oficina de Sistemas e Informática **(Apéndice n.° 10)**.

Elaborado por : Comisión de Control.

(*) La responsabilidad solidaria de dichos funcionarios y servidores se limita a su participación en los hechos advertidos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - V°B° - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 *1.1. **Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y modificatorias.**

 "TITULO II
 AUTORIDADES COMPETENTES
 (...)
 "Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.
 En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias:
 ***2)** Competencias de gestión*
 (...)
 ***b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;*
 (...)
 ***3)** Competencias de fiscalización*
 a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

 Artículo 291.- Calificación
 Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG).

 Artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del/de la conductor/a
 Las infracciones al tránsito de los/las conductores/as de vehículos automotores, de bicicletas u otros ciclos, así como de VMP son las que se figuran en el numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores, el numeral III. Conductores/as de bicicletas u otros ciclos, y el numeral IV. Conductores/as de Vehículo de Movilidad Personal del Anexo "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del presente Reglamento.

 Artículo 311.- Sanción pecuniaria
 1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.

 Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador
 Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42."
(...)

Anexo I
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE[27]."

- **Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999, vigente a partir de 9 de octubre de 1999 y modificatorias.**

"TITULO I
COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES
Articulo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) (...) realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
(...)
Competencias de gestión:
(...)
i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
(...)
Competencias de fiscalización:
l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
(...)".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde 28 de mayo de 2003, y modificatorias.**

"TITULO PRELIMINAR
Articulo II.- AUTONOMÍA
(...)
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
(...)"
ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como

[27] Denominación del Anexo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 025-2021-MTC, publicado el 17 de julio de 2021, el cual quedó redactado de la siguiente manera:
"*Anexo I*
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE".

a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
(...)

TITULO II
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES
"(...
Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444.
Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.
(.)"

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 595 627,00.**

La situación expuesta ha sido originada por los Subgerentes de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad, quienes como responsables del monitoreo en el registro de las PIT en el Sismun, permitieron que los Asistentes Administrativos bajo su cargo, registren en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos, tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT. De igual forma, permitieron que los registradores consignen fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos indebidos por el beneficio denominado "pronto pago". Igualmente, permitieron que se apliquen descuentos adicionales por programas de beneficios no tributarios en base a ordenanzas municipales. Todo ello conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

De igual manera, por los Asistentes Administrativos de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad, quienes registraron en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos, tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT. Igualmente, consignaron fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos por el beneficio denominado "pronto pago", lo cual conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

Asimismo, por el Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática de la Entidad, quien como responsable de actualizar, administrar y supervisar los sistemas informáticos, no verificó el correcto funcionamiento de los criterios precargados en el Sismun para la aplicación de descuentos por el beneficio denominado "pronto pago", ocasionando que se cancelen algunas PIT con descuentos indebidos, a pesar que fueron canceladas fuera del plazo de 24 horas, según lo indicado en las ordenanzas n.os 001-2012 de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Siendo de precisar que, el señor Edgar Mariano Díaz Galicia no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 24** del informe de control específico, en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **EDGAR MARIANO DÍAZ GALICIA,** identificado con DNI n.° [redacted], **Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público,** periodo de gestión de 1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2020[28], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPV de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**), a través de casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000115-2024-CG/0631 de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**); sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación realizada; se ha determinado que el citado funcionario en su condición de Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, quien como responsable del monitoreo en el registro de las PIT en el Sismun, permitió que los Asistentes Administrativos bajo su cargo, registren en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos a los tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT. De igual forma, permitió que los registradores consignen fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos indebidos por el beneficio denominado "pronto pago"[29]. Todo ello conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

 Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en el procedimiento administrativo. Asimismo, contravino los literales a), i) y l) y del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999 y modificatorias, referidos a las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito.

 Así también, infringió el numeral 2.b) y 3.a) del artículo 5°, así como los artículos 291° y 296°, el numeral 1.1 del artículo 311° y literal 1.1 del numeral 1° del artículo 336°, así como el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, y modificatorias, referidos a las competencias de la Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del/de la conductor/a, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador y anexo I del cuadro de tipificación de infracciones, sanciones y medidas preventivas a las infracciones al tránsito terrestre.

 De igual forma, transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar y artículo 26 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referidas a la autonomía y la sujeción de los gobiernos locales a las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes de alcance nacional.

 Igualmente, transgredió sus funciones establecidas en el numeral 109 Del Director del Programa Sectorial I (Sub Gerente), Del Capítulo VI: De Los Órganos De Línea o Ejecución, del Título III Funciones y Atribuciones de las Unidades Orgánicas y Funciones Específicas de los Cargos Estructurados, del Manual de

[28] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 521-2019-MPV de 1 de agosto de 2019 y con Resolución de Alcaldía n.° 440-2020-MPV de 1 de septiembre de 2020, se da por concluida su designación. **(Apéndice n.° 25).**

[29] La sexta disposición complementaria de la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV, de 19 de enero de 2012, indica que: *"Descuéntese el 50% del valor de la infracción por pronto pago dentro las 24 horas a partir de la imposición de la infracción."* **(Apéndice n.° 5).**

Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (**Apéndice n.° 26**), *que señala: "a) Naturaleza del cargo: (...) monitoreo de acciones y actividades técnico-administrativas relativas al transporte y tránsito*. (El subrayado es nuestro)

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 17 de artículo 128° del Capítulo II Titulo XII: De Los Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 27**), el cual señala: "*Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público las siguientes: 17. Otras que le sean asignadas por la legislación sustantiva*." concordante con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: "*las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen como competencias las siguientes*: "a) *(...) así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial*", (...), "l) *Supervisar, (...) e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*".; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*." (el subrayado es nuestro).

- **RAFAEL UBILLÚS RAMOS,** identificado con DNI n.° [redacted], **Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público,** periodo de gestión de 1 de septiembre de 2020 al 21 de febrero de 2023[30], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPV de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**), a través de casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000116-2024-CG/0631 de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**); presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n, recibido el 10 de diciembre de 2024, en doscientos cuatro (204) folios (**Apéndice n.° 24**).

Como resultado de la evaluación realizada; se ha determinado que el citado funcionario en su condición de Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, quien como responsable del monitoreo en el registro de las PIT en el Sismun, permitió que los Asistentes Administrativos bajo su cargo, registren en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos a los tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT. De igual forma, permitió que los registradores consignen fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos indebidos por el beneficio denominado "pronto pago"[31]. Asimismo, permitió que se apliquen descuentos adicionales por programas de beneficios no tributarios en base a las Ordenanzas Municipales nos 016-2020-MPV de 16 de setiembre de 2020, y 016-2021-MPV de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 22**). Todo ello conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en el procedimiento administrativo. Asimismo, contravino los literales a), i) y l) y del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999 y modificatorias, referidos a las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito.

[30] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 441-2020-MPV de 1 de setiembre de 2020 y con Documento s/n de 21 de febrero de 2023 da por concluida su designación. **(Apéndice n.° 25).**

[31] La sexta disposición complementaria de la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV, de 19 de enero de 2012, indica que: "*Descuéntese el 50% del valor de la infracción por pronto pago dentro las 24 horas a partir de la imposición de la infracción.*" **(Apéndice n.° 5)**.

Así también, infringió el numeral 2.b) y 3.a) del artículo 5°, así como los artículos 291° y 296°, el numeral 1.1 del artículo 311° y literal 1.1 del numeral 1° del artículo 336°, así como el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, y modificatorias, referidos a las competencias de la Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del/de la conductor/a, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador y anexo I del cuadro de tipificación de infracciones, sanciones y medidas preventivas a las infracciones al tránsito terrestre.

De igual forma, transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar y artículo 26 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referidas a la autonomía y la sujeción de los gobiernos locales a las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes de alcance nacional.

Igualmente, transgredió sus funciones establecidas en el numeral 109 Del Director del Programa Sectorial I (Sub Gerente), Del Capítulo VI: De Los Órganos De Línea o Ejecución, del Título III Funciones y Atribuciones de las Unidades Orgánicas y Funciones Específicas de los Cargos Estructurados, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (**Apéndice n.° 26**), *que señala: "a) Naturaleza del cargo: (...) monitoreo de acciones y actividades técnico-administrativas relativas al transporte y tránsito.* (El subrayado es nuestro)

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 17 de artículo 128° del Capítulo II Título XII: De Los Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 27**), el cual señala: "*Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público las siguientes: 17. Otras que le sean asignadas por la legislación sustantiva.*" concordante con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: "*las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen como competencias las siguientes*: "a) *(...) realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial*", (...), "l) *Supervisar, (...) e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*"; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...).*" (el subrayado es nuestro).

FRANCO ELÍ ALAYO CRUZADO, identificado con DNI n.° [redacted], **Asistente Administrativo de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público,** periodo de gestión de 16 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021[32], del 2 de julio de 2021 al 30 de agosto de 2021[33], del 7 de septiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021[34], del 10 de noviembre de 2021 al 29 de diciembre de 2021[35], de 22 de febrero de 2022 al 27 de abril de 2022[36], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPV de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**), a través de casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000117-2024-CG/0631 de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**); presentando sus comentarios

[32] Contratado con orden de servicio n.° 0000402 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
[33] Contratado con orden de servicio n.° 0000464 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
[34] Contratado con orden de servicio n.° 0000589 de 7 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
[35] Contratado con orden de servicio n.° 0000743 de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
[36] Contratado con orden de servicio n.° 0000158 de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25).**

o aclaraciones a través de documento s/n, recibido el 10 de diciembre de 2024, en cuarenta y tres (43) folios (**Apéndice n.° 24**).

Como resultado de la evaluación realizada; se ha determinado que el citado servidor en su condición de **Asistente Administrativo de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público**, quien registró en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos, tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT. Igualmente, consignó fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos por el beneficio denominado "pronto pago", lo cual conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en el procedimiento administrativo. Asimismo, contravino los literales a) e i) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999 y modificatorias, referidos a las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito.

Así también, infringió el numeral 2.b) y 3.a) del artículo 5°, así como los artículos 291° y 296°, el numeral 1.1 del artículo 311° y literal 1.1 del numeral 1° del artículo 336°, así como el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, y modificatorias, referidos a las competencias de la Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del/de la conductor/a, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador y anexo I del cuadro de tipificación de infracciones, sanciones y medidas preventivas a las infracciones al tránsito terrestre.

De igual forma, transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar y artículo 26 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referidas a la autonomía y la sujeción de los gobiernos locales a las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes de alcance nacional.

Asimismo, vulneró sus obligaciones establecidas en las Órdenes de Servicio nos 0000402 de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), y su Término de Referencia correspondiente (**Apéndice n.° 25**), los cuales estipulan: "*Ingresar diariamente al Sistema Digital Sismun las papeletas de infracción al tránsito*", 0000464 de 2 julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**) y su TDR correspondiente (**Apéndice n.° 25**), los cuales estipulan: "*Ingresar diariamente al Sistema Digital Sismun las papeletas de infracción al tránsito*", 0000589 de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**) y su TDR correspondiente (**Apéndice n.° 25**), los cuales estipulan: "*Ingresar diariamente al Sistema Digital Sismun las papeletas de infracción al tránsito*", 0000743 de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**) y su TDR correspondiente (**Apéndice n.° 25**), los cuales estipulan: "*Ingresar diariamente al Sistema Digital Sismun las papeletas de infracción al tránsito*" y 0000158 de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 25**) y su Término de Referencia correspondiente (**Apéndice n.° 25**), los cuales estipulan: "*Ingreso de información al Sistema de Información Municipal (Sismun) de papeletas de Infracción al Tránsito (...)*".

FRANCISCO LEONEL JUÁREZ CHÁVEZ, identificado con DNI n.° [redacted] **Asistente Técnico Administrativo de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público**, durante los periodos de

17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021[37], del 5 de mayo de 2022 al 28 de junio de 2022[38], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPV de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**), a través de casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000118-2024-CG/0631 de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**); presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n, recibido el 10 de diciembre de 2024, en ciento cincuenta (150) folios (**Apéndice n.° 24**).

Como resultado de la evaluación realizada; se ha determinado que el citado servidor en su condición de **Asistente Administrativo de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público**, quien registró en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos, tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT. Igualmente, consignó fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos por el beneficio denominado "pronto pago", lo cual conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en el procedimiento administrativo. Asimismo, contravino los literales a) e i) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999 y modificatorias, referidos a las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito.

Así también, infringió el numeral 2.b) y 3.a) del artículo 5°, así como los artículos 291° y 296°, el numeral 1.1 del artículo 311° y literal 1.1 del numeral 1° del artículo 336°, así como el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, y modificatorias, referidos a las competencias de la Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del/de la conductor/a, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador y anexo I del cuadro de tipificación de infracciones, sanciones y medidas preventivas a las infracciones al tránsito terrestre.

De igual forma, transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar y artículo 26 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referidas a la autonomía y la sujeción de los gobiernos locales a las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes de alcance nacional.

Asimismo, infringió sus obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.°017-2021-MPV de 14 de mayo de 2021, que señala: "(...) *CLÁUSULA TERCERA: Objeto del Contrato: EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como Auxiliar Administrativo que depende jerárquicamente, de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (...)*", concordante con funciones establecidas en el literal a) de la características del puesto y/o cargo: las Bases de la Convocatoria CAS Excepcional n.° 001-2021-MPV, que señala: "(...) "*El Contratado prestará servicios de Asistente Administrativo, desarrollando las siguientes actividades: a. Ingresar diariamente al sistema digital Sismun las papeletas de infracción al tránsito (...)*". (El subrayado es nuestro).

[37] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021/MPV de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 25**), Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021/MPV de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**) y con carta n.° 135-2021-SG.RR.HH/MPV de 22 de diciembre de 2021, se da por concluida su contratación (**Apéndice n.° 25**).
[38] Orden de Servicio n° 0000377 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

Así también, incumplió lo prescrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

De igual modo, vulneró la función establecida en la Orden de Servicio nº 0000377 de 15 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 25**) y su correspondiente Término de Referencia (**Apéndice n.° 25**), que señala: "*Ingreso de información al Sistema de Información Municipal (Sismun) de papeletas de infracción al tránsito.*"

- **IRVING WILLIAM VELÁSQUEZ SÁNCHEZ,** identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática**, durante el período de 3 de junio de 2019 hasta la actualidad [39], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPV de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**), a través de casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000119-2024-CG/0631 de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**); presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n, recibido el 3 de diciembre de 2024, en treinta y cinco (35) folios (**Apéndice n.° 24**).

 Como resultado de la evaluación realizada; se ha determinado que el citado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática**, quien como responsable de actualizar, administrar y supervisar los sistemas informáticos, no verificó el correcto funcionamiento de los criterios precargados en el Sismun para la aplicación de descuentos por el beneficio denominado "pronto pago", ocasionando que se cancelen algunas PIT con descuentos indebidos, a pesar que fueron canceladas fuera del plazo de 24 horas, según lo indicado en las ordenanzas n.os 001-2012 de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

 Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo. Asimismo, contravino el literal a) y i) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999 y modificatorias, referidos a la competencia normativa y competencias de las Municipalidades Provinciales.

 Así también, infringió el numeral 2.b) y 3.a) del artículo 5°, así como los artículos 291° y 296°, el numeral 1.1 del artículo 311° y literal 1.1 del numeral 1° del artículo 336°, así como el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, y modificatorias, referidos a las competencias de la Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del/de la conductor/a, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador y anexo I del cuadro de tipificación de infracciones, sanciones y medidas preventivas a las infracciones al tránsito terrestre.

 Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 5 y 13 del artículo 68° del Capítulo II del Título X: De los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 27**), los cuales señalan:"*5. Planificar, programar, ejecutar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos (..) lógicos (...), 7. Formular, implementar y supervisar la aplicación efectiva de los planes de contingencia: seguridad e integridad de la información que asegure la continuidad de una gestión efectiva de la entidad*", concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.°

[39] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 367-2019-MPV de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)."* (El subrayado es nuestro)

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Se aplicó reducciones y/o descuentos indebidos al importe de las sanciones de las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú; asignándoseles, en el sistema de la entidad, códigos de infracción tipificados en ordenanzas municipales que no corresponden; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 595 627,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Se aplicó reducciones y/o descuentos indebidos al importe de las sanciones de las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú; asignándoseles, en el sistema de la entidad, códigos de infracción tipificados en ordenanzas municipales que no corresponden; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 595 627,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Virú, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Virú, así como por las Comisarías de la Policía Nacional del Perú correspondientes a la jurisdicción de la provincia de Virú: Virú y Víctor Raúl Haya de la Torre, entre los años 2020 al 2022, se advierte que cuatrocientos dieciocho (418) papeletas de infracción al tránsito, impuestas por la Policía Nacional del Perú, con calificación "M" (muy graves) fueron registradas en el módulo de recaudación de papeletas del Sismun de la Entidad, con códigos de infracción distintos, tipificados en Ordenanzas Municipales emitidas por la Entidad, generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en las PIT. Asimismo, en algunos casos se generaron descuentos adicionales debido a la aplicación de programas de beneficios no tributarios en base a ordenanzas municipales. Además, de otros casos se aplicaron descuentos adicionales por que se consignaron fechas que no corresponden al de la imposición de las PIT en el Sismun; y, en otros casos se aplicó descuentos fuera de los plazos establecidos y precargados en el Sismun; generando la aplicación de descuentos indebidos a los importes que le correspondía cobrar a la Entidad

Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en el procedimiento administrativo. Asimismo, contravino los literales a), i) y l) y del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999 y modificatorias, referidos a las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito.

Así también, infringió el numeral 2.b) y 3.a) del artículo 5°, así como los artículos 291° y 296°, el numeral 1.1 del artículo 311° y literal 1.1 del numeral 1° del artículo 336°, así como el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, y modificatorias, referidos a las competencias de la Municipalidades Provinciales, calificación, tipificación y calificación de infracciones del/de la conductor/a, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador y anexo I del cuadro de tipificación de infracciones, sanciones y medidas preventivas a las infracciones al tránsito terrestre.

De igual forma, transgredió lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar y artículo 26 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias, referidas a la autonomía y la sujeción de los gobiernos locales a las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes de alcance nacional.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 595 627,00.**

La situación expuesta ha sido originada por los Subgerentes de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad, quienes como responsables del monitoreo en el registro de las PIT en el Sismun, permitieron que los Asistentes Administrativos bajo su cargo, registren en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos, tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT. De igual forma, permitieron que los registradores consignen fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos indebidos por el beneficio denominado "pronto pago"[40]. Igualmente, permitieron que se apliquen descuentos adicionales por programas de beneficios no tributarios en base a ordenanzas municipales. Todo ello conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

De igual manera, por los Asistentes Administrativos de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad, quienes registraron en el Sismun las PIT impuestas por la PNP calificadas como "M" (muy graves), asignando códigos de infracción distintos, tipificados en las Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), generando reducciones en los importes de las sanciones establecidas en el RNT. Igualmente, consignaron fechas distintas de imposición de las PIT en el Sismun, aplicándose descuentos por el beneficio denominado "pronto pago", lo cual conllevó a que se afecte la recaudación de la Entidad al haberse cobrado importes menores a los que realmente correspondían.

Asimismo, por el Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática de la Entidad, quien como responsable de actualizar, administrar y supervisar los sistemas informáticos, no verificó el correcto funcionamiento de los criterios precargados en el Sismun para la aplicación de descuentos por el beneficio denominado "pronto pago", ocasionando que se cancelen algunas PIT con descuentos indebidos, a pesar que fueron canceladas fuera del plazo de 24 horas, según lo indicado en las ordenanzas n.os 001-2012 de 19 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 5**) y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**).
(Irregularidad n.° 1)

[40] La sexta disposición complementaria de la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV, de 19 de enero de 2012, indica que: *"Descuéntese el 50% del monto de la infracción por pronto pago dentro las 24 horas a partir de la imposición de la infracción."* (**Apéndice n.° 5**).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 334-2019-MPV de 27 de mayo de 2019 y focopia simple del manual de usuario del Sistema Integrado de Información Municipal "Sismun".

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del oficio n.° 142-2024-MPV/GM de 12 de agosto de 2024 y fotocopia autenticada del informe n.° 0510-2024-MPV/GDEL de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 006-2024-CG/OC0631- SCERPT de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 9

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0005101, 0005249, 0004465, 0004586, 0005110, 0005175, 0005119, 0005120, 0005122, 0005184, 0005185, 0005186, 0005187, 0005547, 0005549, 0005553, 0005144, 0005517, 0005519, 0005196, 0005404, 0005405, 0005407, 0005460, 0005465, 0005472, 0005414, 0005307 y 0005308, fotocopias visadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0005112, 0004597, 0005504, 0005505 y 0005412, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de enero de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0005609, 0005311, 0005321, 0005627, 0005313, 0005315, 0005651, 0005652, 0004964, 0005251, 0005252, 0005254, 0005255, 0005444, 0005447, 0005448, 0005449, 0005450, 0005657, 0005658, 0005273 y 0004971, fotocopia visada de la papeleta de infracción al tránsito n.° 0005431, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de febrero de 2020.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0006061, 0006077, 0006067, 0006084, 0004988, 0006095, 0006091, 0006101, 0004994 y 004681, fotocopias visadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 004653, 0004991, 0006135 y 0005734, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de marzo de 2020.

- Fotocopias visadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0005372 y 0005781, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de abril de 2020.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0000029 y 0000044, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de mayo de 2020.

- Fotocopias visadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0000050, 0005390 y 0005391, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de julio de 2020.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0006156, 0006157, 0006158, 0006160, 0006168, 0000211, 0006183, 0006185 y 0006192, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de agosto de 2020.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0006200, 0006219 y 0000722, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de setiembre de 2020.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0006248, 0006250, 004387, 004394 y 0000951, fotocopias visadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0006240 y 0000161, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0000958 y 0000976, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de noviembre de 2020.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0000247 y 0000248, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de diciembre de 2020.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0000797, 0000798, 0000809, 0000811, 001005, 001006, 001007 y 0000827, original visado de la parte pertinente del reporte del Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que sustenta el registro de la papeleta de infracción al tránsito n.° 823, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun, y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de enero de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 0000832, 0000846, 0000835, 0000836, 0000838, 001318, 001332 y 001076, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de febrero de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 001349, 001350, 001103, 001033, 001114, 001116, 001118, 001120, 001121, 001122, 001123, 001126, 001131, 001132, 001137, 001138 y 001139, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de marzo de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 001140, 001143, 001146, 001147, 001096, 001153, 001154, 001155, 001156, 001157, 001166, 001168, 001171, 001172, 001186, 001187, 001188, 001189, 001127, 001128, 001129, 001130, 001190, 001193 y 001196, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de abril de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 001163, 001813, 001164, 001815, 001617, 001752, 001202, 001203, 001204, 001821, 001205, 001822, 001823, 001207, 001208, 001834, 001625, 001626, 001831, 001832, 001847, 001848, 001849, 001213, 001214, 001215, 001632, 001633, 001635, 001636, 001221, 001649, 001650, 001224, 001706, 001226, 001754, 001755 y 001758, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de mayo de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 001238, 001237, 001242, 001243, 001771, 001240, 001720, 001721, 001724, 001726,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

001727, 001737, 001738, 001739, 001782, 001783, 001786, 001734, 001736, 001740, 001741, 001654, 001655, 001749, 001656, 001787, 001788, 001661, 002109, 001792, 001794, 001553, 002111, 002119, 001657, 001658, 001669 y 001670, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de junio de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 002125, 002127, 001672, 001679, 001680, 002133, 002139, 002143, 002149, 002150, 002253, 002251, 002252, 002205, 001697, 001555, 001556, 001698, 001699, 001558, 001559, 001563, 002152, 002154, 002155, 002157, 001576, 002162 y 002164, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de julio de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 002314, 002084, 002179, 001591, 001593, 001594, 002186, 002188, 002183, 001597, 002048, 001598, 001599, 002352, 002567, 002569, 002193, 002336, 002199, 002337 y 002576, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de agosto de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 002215, 003199, 002597, 002219, 002221, 002223, 002224, 002361, 002363, 003001, 002225, 003002, 003152, 003162, 003163, 003164, 003165, 002233, 002234, 002238, 002236, 002237, 002240, 002371, 002372, 002377, 002249, 003010, 002381, 003012, 002256, 002257, 002379, 003184, 003185, 003189, 002383, 003190, 003191, 002261, 003021, 002262, 002384, 003022 y 003029, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de setiembre de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 002265, 002266, 002269, 002272, 002389, 002626, 003036, 003037, 002640, 002398, 002286, 002288, 003044, 002292, 002297, 002298 y 002505, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de octubre de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 003061, 002520, 002521, 002526, 002528, 002532, 001918, 003452, 003453, 002530, 002537, 002538, 002540, 002541, 002542, 003460, 003062, 003063, 003064, 003461, 003464, 003465, 003466, 003467, 002408, 002409, 003075, 003076, 003077, 002411 y 003072, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de noviembre de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 003470, 003471, 003475, 002457, 002694, 002695, 002696, 003463 y 002467, original

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de diciembre de 2021.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 002471, 002473, 002437, 002478, 002479, 002482, 002444, 002483, 002488, 002493, 003500, 003498, 002780, 002500, 002710, 002711, 002712, 002713, 002717, 002718 y 002719, fotocopia visada de la papeleta de infracción al tránsito n.° 003499, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de enero de 2022.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 003505 y 003506, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de febrero de 2022.

- Fotocopia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito n.° 002809, original visado de la impresión de la consulta realizada en Sismun y fotocopia autenticada del recibo de ingreso de caja correspondiente; del mes de marzo de 2022.

- Fotocopia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito n.° 003968, original visado de la impresión de la consulta realizada en Sismun y fotocopia autenticada del recibo de ingreso de caja correspondiente; del mes de mayo de 2022.

- Fotocopias autenticadas de las papeletas de infracción al tránsito n.os 004423 y 004424, original visado de las impresiones de las consultas realizadas en Sismun y fotocopias autenticadas de los recibos de ingreso de caja correspondientes; del mes de octubre de 2022.

- Fotocopia autenticada de la papeleta de infracción al tránsito n.° 004497, original visado de la impresión de la consulta realizada en Sismun y fotocopia autenticada del recibo de ingreso de caja correspondiente; del mes de noviembre de 2022.

- Original visado del reporte de papeletas de infracción al tránsito registradas en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del informe n.° 193-2024-OSel/MPV de 15 de noviembre de 2024, y original visado del reporte de información registrada en el Sismun de papeletas de infracción al tránsito.

Apéndice n.° 11 Original visado del reporte de papeletas de infracción al tránsito canceladas durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12 Cuadro n. ° 1 Relación de PIT con reducción en el importe por asignación de códigos distintos al RNT, canceladas aplicando códigos de infracción tipificados en las

Ordenanzas Municipales n.os 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012 y 008-2019-MPV de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 13 Cuadro n. ° 7 Relación de PIT con reducción del importe por asignación de códigos distintos al RNT y descuentos indebidos por modificación en la fecha de emisión, canceladas con descuento por "pronto pago" fuera del plazo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012.

Apéndice n.° 14 Cuadro n. ° 8 Relación de PIT con reducción del importe por asignación de códigos distintos al RNT y otorgamiento de descuentos indebidos por "pronto pago", canceladas fuera del plazo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPV de 19 de enero de 2012.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 203-2024-OSel/MPV de 27 de noviembre de 2024 y original visado de los "criterios para la determinación del importe de las sanciones y la aplicación de descuentos por pronto pago, cargados en el sistema SISMUN".

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 175-2024-OSel/MPV de 24 de octubre de 2024, original visado de la relación de usuarios registrados en la base de datos de Sismun y correos electrónicos; fotocopia autenticada de los informes n. os 190-2024-OSel/MPV de 12 de noviembre de 2024 y 202-2024-OSel/MPV de 27 de noviembre de 2024 y originales visados correos electrónicos.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del informe n.° 177-2024-OSel/MPV de 28 de octubre de 2024 y original visado del detalle de los códigos de infracción precargados en el SISMUN y la identificación de la infracción correspondiente.

Apéndice n.° 18 Fotocopias autenticadas de los informes n. os 001-2021-SGTVTP/ FLJCH de 13 de julio de 2021, 002-2021-SGTVTP/FLJCH de 20 de julio de 2021, 005-2021-SGTVTP/ FLJCH de 6 de octubre de 2021, 008-2021-SGTVTP/ FLJCH de 23 de noviembre de 2021 y documentación sustentatoria correspondiente, y fotocopia autenticada del informe n. º 02-2021-SGTVyTP/ FEAC de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del acta de entrevista n° 007-2024-CG/OC0631-SCERPT de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20 Fotocopias autenticadas de los dictámenes n.os :

- 079-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 12 de Julio de 2021.
- 152-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 15 de Julio de 2021.
- 217-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 16 de Julio de 2021.
- 237-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 16 de Julio de 2021.
- 761-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 28 de Setiembre de 2021.
- 787-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 28 de Setiembre de 2021.
- 788-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 28 de Setiembre de 2021.
- 843-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021.
- 910-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021.
- 963-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021.
- 955-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021.
- 934-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - V°B° - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 944-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 17 de noviembre de 2021.
- 1178-2021-SGTVTP/GDEL/MPV de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple del oficio n.° 031-2024-MPV/SGT de 21 de noviembre de 2024 y fotocopias autenticadas de informes de conformidad de servicios e informes de actividades desarrolladas emitidos por proveedores de servicios.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de las Ordenanzas Municipales n.os 016-2020-MPV de 16 de setiembre de 2020 y 016-2021-MPV de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del acta de constatación n.° 003-2024 de 26 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 24 Original de cédulas de notificación, impresión con firma digital de cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación correspondientes, fotocopias autenticadas y fotocopias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, por cada uno de los involucrados; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25 Documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Virú, según el siguiente detalle:

Edgar Mariano Díaz Galicia
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 521-2019-MPV de 1 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 440-2020-MPV de 1 de setiembre de 2020.

Rafael Ubillús Ramos
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 441-2020-MPV de 1 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorandos n.os 0087-2023-SGRRHH/MPV de 23 de febrero de 2023 y 174-2023-MPV/GM de 22 de febrero de 2023.
- Fotocopia simple de documento s/n de 21 de febrero de 2023.

Francisco Leonel Juárez Chávez
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 017-2021-MPV de 14 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la adenda n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 017-2021/MPV de 1 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 135-2021-SG.RR.HH/MPV de 22 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la convocatoria CAS excepcional 001-2021-MPV.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000377 de 5 de mayo de 2022 y términos de referencia correspondientes.

Franco Elí Alayo Cruzado
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000402 de 16 de junio de 2021 y términos de referencia correspondientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B°

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000464 de 2 de julio de 2021 y términos de referencia correspondientes.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000589 de 7 de septiembre de 2021 y términos de referencia correspondientes.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000743 de 9 de noviembre de 2021 y términos de referencia correspondientes.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000158 de 22 de febrero de 2022 y términos de referencia correspondientes.

Irving William Velásquez Sánchez

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 367-2019-MPV de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Virú y fotocopia simple de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad (Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público y Oficina de Sistemas e Informática).

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Virú y fotocopia simple de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad (Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público y Oficina de Sistemas e Informática).

Virú, 16 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

Sergio Emilio Reyes Varas
Supervisor

Ruth Judith Montalbán Cruz
Jefa de Comisión

Oscar Silva Santisteban Montenegro
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Virú,16 de diciembre de 2024.

Esteban García Pérez
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Virú

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0631-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Se aplicó reducciones y/o descuentos indebidos al importe de las sanciones de las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú; asignándoseles, en el sistema de la Entidad, códigos de infracción tipificados en ordenanzas municipales que no corresponden; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a s/ 595 627,00."	Edgar Mariano Diaz Galicia	[redacted]	Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público	1/8/2019	31/8/2020	Designado	[redacted]	Se notificó a través de casilla electrónica	X			
2		Rafael Ubillús Ramos	[redacted]	Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público	1/9/2020	21/2/2023	Designado	[redacted]		X			X
3		Franco Elí Alayo Cruzado	[redacted]	Asistente Administrativo de la Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público	16/6/2021	30/6/2021	Locador de Servicios	[redacted]		X			
					2/7/2021	30/8/2021							
					7/9/2021	31/10/2021							
					10/11/2021	29/12/2021							
					22/2/2022	27/4/2022							
4		Francisco Leonel Juárez Chávez	[redacted]	Asistente Administrativo de la Subgerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público	17/5/2021	31/12/2021	CAS	[redacted]		X			X
					5/5/2022	28/06/2022	Locador de Servicios						
5		Irving William Velásquez Sánchez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática	3/6/2019	Hasta la actualidad	Designado	[redacted]		X			X

V°B°

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

-000040

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 11:31:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Viru, 16 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000326-2024-CG/OC0631

Señor
Santos Javier Mendoza Torres
Alcalde
Municipalidad Provincial de Virú
Calle Independencia N° 510
Virú/Virú/La Libertad

Asunto : Se remite Informe de Control Específico n.° 049-2024-2-0631-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000261-2024-CG/OC0631 de 09 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "**Reducción del importe de papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito**", periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 049-2024-2-0631-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

Esteban Garcia Perez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Virú
Contraloría General de la República

(EGP/taq)

Nro. Emisión: 00443 (0631 - 2024) Elab:(U63889 - 0631)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WKLNHVB**

Firmado digitalmente por ARANDA QUIROZ Talita Rosabet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 17:59:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000130-2024-CG/0631

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000326-2024-CG/OC0631
EMISOR	:	TALITA ROSABET ARANDA QUIROZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS JAVIER MENDOZA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166028842
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2579

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 049-2024-2-0631-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000326 INFO TITU[F]
2. Tomo 01 de 06 [F] (2)
3. Tomo 01 de 06 [F]
4. Tomo 02 de 06 [F]
5. Tomo 02 de 06[F] (2)
6. Tomo 03 de 06 [F] (2)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RKFVJK**

Firmado digitalmente por ARANDA QUIROZ Talita Rosabet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 17:59:02 -05:00

7. Tomo 03 de 06 [F]
8. Tomo 04 de 06 [F] (2)
9. Tomo 04 de 06 [F]
10. Tomo 05 de 06 [F] 2
11. Tomo 05 de 06 F]
12. Tomo 06 de 06 [F] 2
13. Tomo 06 de 06 [F]
14. Tomo 06 de 06 [F]3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RKFVJK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 17:59:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000326-2024-CG/OC0631
EMISOR	:	TALITA ROSABET ARANDA QUIROZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS JAVIER MENDOZA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 049-2024-2-0631-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166028842**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000130-2024-CG/0631
2. OFICIO-000326 INFO TITU[F]
3. Tomo 01 de 06 [F] (2)
4. Tomo 01 de 06 [F]
5. Tomo 02 de 06 [F]
6. Tomo 02 de 06[F] (2)
7. Tomo 03 de 06 [F] (2)
8. Tomo 03 de 06 [F]
9. Tomo 04 de 06 [F] (2)
10. Tomo 04 de 06 [F]
11. Tomo 05 de 06 [F] 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WXBCEK**

12. Tomo 05 de 06 F]
13. Tomo 06 de 06 [F] 2
14. Tomo 06 de 06 [F]
15. Tomo 06 de 06 [F]3

NOTIFICADOR : TALITA ROSABET ARANDA QUIROZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WXBCEK**